

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1577, DECRETO LEGISLATIVO QUE DICTA MEDIDAS PARA GESTIONAR LAS INVERSIONES Y OTRAS ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LOS "JUEGOS BOLIVARIANOS DEL BICENTENARIO 2024".

## SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO

### PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

#### Señora presidenta:

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político el Decreto Legislativo 1577, Decreto Legislativo que dicta medidas para gestionar las inversiones y otras actividades en el marco de la preparación y desarrollo de los "Juegos Bolivarianos del Bicentenario 2024".

El presente informe fue aprobado por unanimidad de los congresistas asistentes en la Decimotercera Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Control Político, celebrada el 26 de junio de 2024. Votaron a favor los congresistas Juárez Gallegos, Salhuana Cavides<sup>1</sup>, Gonzales Delgado, Aguinaga Recuenco<sup>2</sup>, Burgos Oliveros<sup>3</sup>, Marticorena Mendoza, Picón Quedo, Tacuri Valdivia<sup>4</sup>, Valer Pinto y Ventura Ángel<sup>5</sup>.

#### I. SITUACIÓN PROCESAL

El Decreto Legislativo 1577, Decreto Legislativo que dicta medidas para gestionar las inversiones y otras actividades en el marco de la preparación y desarrollo de los "Juegos Bolivarianos del Bicentenario 2024", fue publicado en el diario oficial *El Peruano* el 17 de octubre de 2023.

Mediante el Oficio 326-2023-PR el Presidente de la República dio cuenta de la promulgación del Decreto Legislativo 1577. Así, dicho documento fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 19 de octubre de 2023, siendo derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República.

Finalmente, mediante el Oficio 0316-2023-2024/CCR-CR, de fecha 20 de octubre de 2023, la Comisión de Constitución y Reglamento remitió a esta

1 Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

2 Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

3 Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

4 Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

5 Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1577, DECRETO LEGISLATIVO QUE DICTA MEDIDAS PARA GESTIONAR LAS INVERSIONES Y OTRAS ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LOS "JUEGOS BOLIVARIANOS DEL BICENTENARIO 2024".

subcomisión las normas ingresadas sujetas a control constitucional, para su análisis y la emisión de los informes correspondientes, conforme lo establece la Única Disposición Complementaria Final de la Resolución Legislativa del Congreso N° 004-2022-2023-CR, entre los que se encuentra el presente decreto legislativo.

## II. SOBRE EL OBJETO DEL PRESENTE CONTROL POLÍTICO

El Decreto Legislativo 1577, consta de catorce (14) artículos y de dos (02) Disposiciones Complementarias Finales y tiene por objeto, crear un marco normativo especial que permita al Proyecto Especial Legado<sup>6</sup>, dotar de efectividad sus procesos de inversión y otras actividades en el marco de la preparación y desarrollo de los "Juegos Bolivarianos del Bicentenario 2024", contribuyendo al cumplimiento de los compromisos del Estado Peruano asumidos en el Acuerdo de Responsabilidades y Obligaciones.

En tal sentido, en el artículo 2 se indica que la finalidad de la norma es garantizar el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado peruano y del "Plan Maestro de los Juegos Bolivarianos del Bicentenario 2024", para la realización del mencionado evento, con pertinencia cultural y lingüística.

El artículo 3 establece que el decreto legislativo es de aplicación a la Presidencia del Consejo de Ministros, a través del Proyecto Especial Legado y a todos los integrantes del Comité Organizador de los "Juegos Bolivarianos del Bicentenario 2024"<sup>7</sup>, a las entidades que tienen competencias y funciones vinculadas a la preparación, organización, ejecución y desarrollo del evento; así como a toda entidad u organización que preste servicios o ayuda en dichas actividades.

En el artículo 4 se dispone que tanto el Gobierno Regional de Ayacucho, como

---

<sup>6</sup> El Proyecto Especial Legado fue creado mediante Decreto Supremo 002-2015-MINEDU con el nombre de "Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019". Cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa." Inicialmente estuvo bajo el ámbito del Ministerio de Educación, luego pasó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y actualmente se encuentra bajo el ámbito de la Presidencia del Consejo de Ministros, según lo dispuesto por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo 084-2023-PCM publicado el 20 de julio de 2023, mediante la cual también se cambia el nombre por el de "Proyecto Especial Legado".

<sup>7</sup> Creado mediante Resolución Suprema 020-2022-MINEDU y modificado por Resolución Suprema 003-2024-MINEDU. Está integrado por un Representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien lo preside; así como por un representante del Ministerio de Educación, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, del Ministerio del Interior, del Proyecto Especial Legado, del Instituto Peruano del Deporte, del Comité Olímpico Peruano, del Gobierno Regional de Ayacucho y de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1577, DECRETO LEGISLATIVO QUE DICTA MEDIDAS PARA GESTIONAR LAS INVERSIONES Y OTRAS ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LOS "JUEGOS BOLIVARIANOS DEL BICENTENARIO 2024".

la Municipalidad Provincial de Huamanga, el Comité Olímpico Peruano, el Instituto Peruano del Deporte, la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga y las demás entidades públicas relacionadas con el evento, brindan al Proyecto Especial Legado las facilidades que se requieran para la gestión y ejecución de las acciones necesarias en la preparación y desarrollo de los mencionados juegos.

En el artículo 5 se regulan las Contrataciones para la gestión y ejecución de las inversiones y otras actividades para la preparación y desarrollo de los "Juegos Bolivarianos del Bicentenario 2024" hasta el cierre de las inversiones.

De tal manera, se autoriza al Proyecto Especial Legado, a realizar procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada de acuerdo a lo regulado en la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, con reglas especiales, que se detallan en dicho artículo.

En el artículo 6 se autoriza a la Presidencia del Consejo de Ministros, a través del Proyecto Especial Legado, a suscribir Convenios de Administración de Recursos (CAR) con organizaciones internacionales, para contratar los bienes y servicios, que se requieran para la preparación y desarrollo de los precitados juegos, así como a realizar las respectivas transferencias financieras durante el año 2024.

También señala las actividades que pueden atender los CAR: 1) Contratación de bienes y servicios (alimentación; operación logística de sedes; transporte de personas; alojamiento y adquisición de pasajes aéreos; Servicios médicos y de seguros; limpieza; seguridad; adquisición de equipamiento deportivo). 2) Servicios de Tecnología (Transmisiones y Telecomunicaciones); y 3) Servicios de Comercialización para los Juegos Bolivarianos del Bicentenario 2024 (Producción de ceremonias; Agencia de marketing, publicidad y digital; Ambientación de sedes).

El artículo 7 dispone expresamente que las intervenciones en infraestructura a que se refieren la presente norma se sujetan a la normativa y los procedimientos del Sistema Nacional de Control, conforme lo establece el numeral 2) del literal e) del numeral 2.3 del artículo 2 de la Ley 31880.

El artículo 8 autoriza de manera excepcional al Proyecto Especial Legado para asumir las funciones de Unidad Formuladora y Unidad Ejecutora de Inversiones incorporando las mismas en la cartera de inversiones de la Presidencia del Consejo de Ministros, para la preparación y desarrollo de los juegos.

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1577, DECRETO LEGISLATIVO QUE DICTA MEDIDAS PARA GESTIONAR LAS INVERSIONES Y OTRAS ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LOS "JUEGOS BOLIVARIANOS DEL BICENTENARIO 2024".

El artículo 9 señala que los prestadores de los servicios de saneamiento darán las facilidades necesarias para brindar los servicios de saneamiento de manera ininterrumpida en la infraestructura deportiva y no deportiva donde se llevarán a cabo los "Juegos Bolivarianos del Bicentenario 2024"; así como para el riego de sus áreas verdes. Asimismo, las entidades prestadoras de servicios de energía eléctrica y telecomunicaciones toman las medidas correspondientes para asegurar y garantizar la prestación de sus servicios.

El artículo 10 dispone que la infraestructura implementada en el marco de dicha norma, se mantiene en posesión de los titulares registrales de las propiedades, debiendo ser destinada para el desarrollo y promoción de sus actividades en el marco de sus competencias.

El artículo 11, establece que las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local, propietarias o administradoras de los bienes muebles adquiridos e inmuebles intervenidos con inversión del Proyecto Especial Legado, para los fines del presente Decreto Legislativo, son responsables de asumir los costos de su operación y mantenimiento una vez recibidos, mediante el Acta de Entrega-Recepción correspondiente.

El artículo 12 señala que la implementación de lo dispuesto en el Decreto Legislativo materia de análisis, se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros, específicamente del Proyecto Especial Legado.

Asimismo, para implementar lo establecido en dicha norma, el artículo 13 autoriza a la Presidencia del Consejo de Ministros - Unidad Ejecutora 021: Proyecto Especial Legado, a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, exonerando de lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.<sup>8</sup>

El artículo 14, dispone que el Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente

<sup>8</sup> Artículo 48. Limitaciones a las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático

48.1 Durante la ejecución presupuestaria, las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático se sujetan a las limitaciones siguientes:

1. Las Genéricas de Gasto pueden ser objeto de anulaciones: si luego de haberse cumplido el fin para el que estuvieron previstos, generan saldos; si se suprime la finalidad; si existe un cambio en la prioridad de los objetivos estratégicos institucionales o si las proyecciones muestran que al cierre del año fiscal arrojen saldos de libre disponibilidad, como consecuencia del cumplimiento o la supresión total o parcial de metas presupuestarias.

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1577, DECRETO LEGISLATIVO QUE DICTA MEDIDAS PARA GESTIONAR LAS INVERSIONES Y OTRAS ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LOS "JUEGOS BOLIVARIANOS DEL BICENTENARIO 2024".

del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Educación.

En cuanto a las Disposiciones Complementarias Finales, la primera dispone que el Decreto Legislativo bajo análisis tiene vigencia hasta la culminación y cierre de las inversiones en infraestructura deportiva para la preparación y desarrollo de los precitados juegos y concluye como máximo el 31 de julio de 2025.

La segunda dispone la obligación que tiene el Proyecto Especial Legado de proporcionar a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, un informe consolidando las contrataciones realizadas conforme al artículo 5 de dicha norma, identificando su estado situacional.

### III. MARCO CONCEPTUAL

#### 3.1. Sobre la naturaleza jurídica de la legislación delegada y su control político

En los ordenamientos democráticos, basados en el principio de separación de poderes, al Poder Legislativo le corresponde la función legislativa y al Poder Ejecutivo "(...) le corresponde, como potestad normativa ordinaria, la potestad reglamentaria, que le habilita únicamente para dictar normas de rango inferior a la ley".<sup>9</sup>

Sin embargo, los procedimientos legislativos de producción normativa son, en la práctica, de largo aliento, precisamente porque la decisión (la ley) recoge, teóricamente, las opiniones de todos los peruanos respecto de un determinado aspecto de la vida social y, en consecuencia, es el resultado de la obtención de consensos políticos.

Al respecto, es oportuno recordar que

"[e]n la mayor parte de las leyes que se aprueban en los Estados democráticos hay siempre confrontación, pero suele haber casi siempre algún tipo de compromiso en su elaboración, de tal suerte que rara vez es expresión única y exclusivamente de la mayoría parlamentaria, aunque obviamente son más expresión de ella que de la minoría."<sup>10</sup>

<sup>9</sup> López Guerra, Luis et al. Derecho Constitucional. Volumen I. El ordenamiento constitucional. Derechos y deberes de los ciudadanos. Tirant lo Blanch: Valencia, 2010, p. 77. Octava Edición.

<sup>10</sup> Pérez Royo, Javier. Curso de Derecho constitucional. Marcial Pons: Madrid, 2005, p. 724. Décima Edición.

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1577, DECRETO LEGISLATIVO QUE DICTA MEDIDAS PARA GESTIONAR LAS INVERSIONES Y OTRAS ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LOS "JUEGOS BOLIVARIANOS DEL BICENTENARIO 2024".

Ello justifica la necesidad de contar con un mecanismo legislativo que responda a la demanda de regulación altamente especializada en el menor tiempo posible. Así, se justifica la existencia de la delegación de facultades legislativas al Poder Ejecutivo<sup>11</sup> y que, como contraparte, la delegación tenga un límite temporal.<sup>12</sup>

Empero, el Presidente de la República, a través de la legislación delegada, no ejerce funciones reglamentarias sino legislativas<sup>13</sup>. Esto es así porque

“(…) al ser la delegación el resultado de una coparticipación en la elaboración de la norma delegada, el nivel de ley que adquiere el decreto —que le permite ubicarse en la jerarquía de fuentes en el mismo nivel que las otras leyes— lo obtiene precisamente por esa disposición constitucional que atiende a la naturaleza del órgano del cual proviene la delegación.”<sup>14</sup>

El principio de fuerza normativa de la Constitución establece que “los operadores del Derecho y, en general, todos los llamados a aplicar el Derecho —incluso la administración pública—, deben considerar a la Constitución como premisa y fundamento de sus decisiones”.<sup>15</sup> De ello se sigue que los operadores jurídicos “(…) habrán de examinar con ella todas las leyes y cualesquiera normas para comprobar si son o no conformes con la norma constitucional (...)”.<sup>16</sup>

De otro lado, la Constitución, dentro de la vigencia del principio de separación de poderes, otorga a los poderes públicos determinados espacios de libre configuración o de discrecionalidad, según sus competencias, para interpretarla, desarrollarla y aplicarla. Estos espacios reciben el nombre de margen de apreciación.

Este margen de apreciación supone la existencia de distintas intensidades de control de las potestades públicas, sean estas regladas o discrecionales. Así, las potestades regladas son aquellas “en las que el contenido de la facultad del órgano público se encuentra expresamente regulado por la regla de derecho, ya

<sup>11</sup> López Guerra, Op. Cit., p. 77.

<sup>12</sup> Donayre Pasquel, Patricia. Los decretos legislativos en el Perú. Sobre su control y su aplicación en el Perú y en la legislación comparada. Fondo Editorial del Congreso del Perú: Lima, 2001, p.140.

<sup>13</sup> Álvarez Conde, Enrique. Curso de Derecho Constitucional. Volumen I. El Estado constitucional. El sistema de fuentes. Los derechos y libertades. Tecnos: Madrid, 2003, p. 248. Cuarta Edición.

<sup>14</sup> Donayre Pasquel, Op. Cit., p. 143.

<sup>15</sup> Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0042-2004-PI/TC, fundamento jurídico 8.

<sup>16</sup> De Otto, Ignacio. Derecho constitucional. Sistema de fuentes. Ariel: Barcelona, 1998, p. 76. Sexta Reimpresión.

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1577, DECRETO LEGISLATIVO QUE DICTA MEDIDAS PARA GESTIONAR LAS INVERSIONES Y OTRAS ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LOS "JUEGOS BOLIVARIANOS DEL BICENTENARIO 2024".

sea en la ley o en la Constitución"<sup>17</sup>, mientras que las potestades discrecionales son las que "permiten al órgano público discernir entre distintas posibilidades y cualquiera de ellas no es contraria a derecho porque la regla establecida en la ley o en la Constitución otorga esta facultad."<sup>18</sup>

La legislación delegada es —qué duda cabe— una potestad reglada, regulación que se encuentra no sólo en la Constitución sino también en la ley autoritativa. Esta ley autoritativa debe tener cierto grado de determinación en sus enunciados, de manera tal que se desprenda de ella una delimitación clara de las materias delegadas.

Sin embargo, puesto que dicha delimitación no puede identificarse con una descripción detallada (de lo contrario, ya no sería necesario delegar las facultades legislativas)<sup>19</sup>, siempre existe un determinado nivel de abstracción en el marco normativo establecido en la ley autoritativa que le permite al Poder Ejecutivo tener un cierto grado de discrecionalidad.

En el contexto descrito es inevitable el control parlamentario de la legislación delegada, pues es necesario "(...) evitar que mediante tal colaboración [del Poder Ejecutivo] se subvierta el mecanismo habitual de legislar o que el titular ordinario de la función legislativa, el Parlamento, no conserve la posición predominante de dicha función estatal."<sup>20</sup>

Corresponde, pues, analizar, desde el punto de vista estrictamente jurídico, la naturaleza de dicha legislación delegada, así como de sus marcos normativos de control, subsistiendo siempre la posibilidad de interponer consideraciones políticas tanto a la Comisión de Constitución y Reglamento como al Pleno del Congreso de la República.<sup>21</sup>

### 3.2. Sobre los parámetros del control político de los decretos legislativos.

El ámbito del control político por parte del Congreso de la República sobre los decretos legislativos se encuentra delimitado por el numeral 4 del artículo 101 y el artículo 104 de la Constitución Política, que establecen cuáles son y cuáles no son las materias que pueden ser objeto de delegación de facultades legislativas

<sup>17</sup> Peredo Rojas, Marcela. El margen de apreciación del legislador y el control del error manifiesto. Algunas consideraciones a partir de la jurisprudencia del Consejo Constitucional francés y del Tribunal Constitucional alemán. *En*: Estudios Constitucionales. Volumen 11, N° 2, Santiago de Chile, p. 49.

<sup>18</sup> Ídem.

<sup>19</sup> Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0017-2019-PI/TC, de fecha 16 de octubre de 2020, fundamento jurídico 39.

<sup>20</sup> López Guerra, Op. Cit. p., 77.

<sup>21</sup> Donayre Montesinos, Christian. El control parlamentario de los decretos legislativos en el Perú: retos y posibilidades. *En*: Derecho y Sociedad N° 31: Lima, 2008, p. 86.

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1577, DECRETO LEGISLATIVO QUE DICTA MEDIDAS PARA GESTIONAR LAS INVERSIONES Y OTRAS ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LOS "JUEGOS BOLIVARIANOS DEL BICENTENARIO 2024".

al Poder Ejecutivo sin que ello signifique en ningún caso la renuncia de Congreso de la República a su facultad legislativa.<sup>22</sup>

No obstante, la delegación de facultades legislativas no puede ser abierta, sino que se encuentra sujeta a determinados límites formales (requisitos de la ley autoritativa), materiales (contenido específico de la ley autoritativa) y temporales (plazo cierto).<sup>23</sup>

En ese sentido, el Congreso de la República puede delegar su facultad legislativa a la Comisión Permanente y al Poder Ejecutivo en cualquier materia, salvo en cuatro: i) reforma constitucional, ii) aprobación de tratados internacionales, iii) leyes orgánicas, y iv) Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República.

Al ser esta prohibición de la delegación de facultades legislativas común respecto de la Comisión Permanente como del Poder Ejecutivo, es posible presentar el siguiente cuadro resumen:

**Cuadro 1**  
**Cuadro que muestra las materias indelegables del Parlamento**

	MATERIAS DELEGABLES	MATERIAS INDELEGABLES	BASE CONSTITUCIONAL
PARLAMENTO	Todas a la Comisión Permanente	<ul style="list-style-type: none"> <li>Reforma constitucional</li> <li>Aprobación de tratados internacionales</li> <li>Leyes orgánicas</li> <li>Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República.</li> </ul>	Artículo 101, numeral 4.
	Todas al Poder Ejecutivo	Las que no pueden delegarse a la Comisión Permanente	Artículo 104.

Esto quiere decir que la ley autoritativa —cualquiera que sea— necesariamente debe excluir de la delegación de la facultad legislativa al Poder Ejecutivo las cuatro materias mencionadas. Pero la delegación también debe ser expresa, no implícita.<sup>24</sup> En ese sentido, corresponde a esta subcomisión no el control de la ley autoritativa sino, por el contrario, su utilización como marco del control de legalidad del decreto legislativo.

<sup>22</sup> Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0017-2019-PI/TC, de fecha 16 de octubre de 2020, fundamento jurídico 33.

<sup>23</sup> Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0017-2019-PI/TC, de fecha 16 de octubre de 2020, fundamento jurídico 36.

<sup>24</sup> López Guerra, Op. Cit., p. 78.

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1577, DECRETO LEGISLATIVO QUE DICTA MEDIDAS PARA GESTIONAR LAS INVERSIONES Y OTRAS ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LOS "JUEGOS BOLIVARIANOS DEL BICENTENARIO 2024".

Finalmente, es de precisar que, conforme a la normativa señalada, los decretos legislativos están sometidos a las mismas reglas de aprobación de la ley en cuanto a su publicación, vigencia y efectos. En ese sentido, los decretos legislativos deben ser aprobados por el Consejo de Ministros y refrendados por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con lo señalado en los artículos 125 y 123 de la Constitución, respectivamente.

En el presente caso se tiene que la ley autoritativa es la Ley 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres-niño global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de setiembre de 2023.

#### IV. ANÁLISIS DEL CONTROL POLÍTICO DEL DECRETO LEGISLATIVO 1577

##### 4.1. Aplicación del control formal (dos tipos)

Para realizar el control formal de los decretos legislativos es necesario tener en consideración lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República, el cual señala lo siguiente:

"Artículo 90.

El Congreso ejerce control sobre los Decretos Legislativos que expide el Presidente de la República en uso de las facultades legislativas a que se refiere el artículo 104 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) El Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los decretos legislativos que dicta en uso de las facultades legislativas, dentro de los tres días posteriores a su publicación.

b) Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el Presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto legislativo y a más tardar el primer día útil siguiente, el Presidente del Congreso envía el expediente a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso o a la que señale la ley autoritativa, para su estudio.

c) La Comisión informante presenta dictamen, obligatoriamente, en un

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1577, DECRETO LEGISLATIVO QUE DICTA MEDIDAS PARA GESTIONAR LAS INVERSIONES Y OTRAS ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LOS "JUEGOS BOLIVARIANOS DEL BICENTENARIO 2024".

plazo no mayor de 10 días. En el caso que el o los decretos legislativos contravengan la Constitución Política o excedan el marco de la delegación de facultades otorgado por el Congreso, recomienda su derogación o su modificación para subsanar el exceso o la contravención, sin perjuicio de la responsabilidad política de los miembros del Consejo de Ministros".

Como se aprecia de la cita anterior, es uno el ámbito donde se aplica el control formal respecto de los decretos legislativos y es respecto del plazo de tres días, contados desde la publicación del decreto legislativo en el diario oficial *El Peruano*, que tiene el Presidente de la República para dar cuenta de él al Congreso de la República, obligación que también es recogida por el artículo 104 de la Constitución Política.

Al respecto, el mencionado Decreto Legislativo 1577 fue publicado en el diario oficial *El Peruano* el martes 17 de octubre de 2023 e ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 19 de octubre de 2023, mediante el Oficio 326-2023-PR. Es decir, dicho decreto legislativo supera el control formal en este extremo, observando lo prescrito en el literal a) del artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin perjuicio de lo anterior, existe un segundo ámbito de aplicación del control formal, cual es la verificación del plazo dado por la ley autoritativa para que el Presidente de la República promulgue el decreto legislativo, conforme lo prescribe el artículo 104 de la Constitución Política.

Al respecto, debe considerarse que la referida Ley 31880, publicada el 23 de setiembre de 2023 en el diario oficial *El Peruano*, concede el plazo de 90 días calendario al Poder Ejecutivo para ejercer sus facultades legislativas delegadas. En ese sentido, teniendo en consideración que el Decreto Legislativo 1577 fue publicado en el diario oficial *El Peruano* el 17 de octubre de 2023, esta subcomisión concluye que dicha norma en este extremo del control formal sí cumple lo señalado en el artículo 90 del Reglamento del Congreso y en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú.

#### **4.2. Aplicación del control material (tres tipos)**

El Tribunal Constitucional ha señalado que el control de constitucionalidad de los decretos legislativos implica por lo menos tres controles: el control de contenido,

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1577, DECRETO LEGISLATIVO QUE DICTA MEDIDAS PARA GESTIONAR LAS INVERSIONES Y OTRAS ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LOS "JUEGOS BOLIVARIANOS DEL BICENTENARIO 2024".

el control de apreciación y el control de evidencia.<sup>25</sup> A continuación procederemos a analizar la constitucionalidad del Decreto Legislativo 1577 de acuerdo con cada uno de los mencionados controles.

**a) El control de contenido**

Este control, como su nombre lo indica, tiene como objetivo verificar la compatibilidad entre el contenido del decreto legislativo y el marco de habilitación normativa otorgado por la ley autoritativa, el cual está delimitado por el numeral 4 del artículo 101 y el artículo 104 de la Constitución Política.

De acuerdo con la mencionada ley autoritativa, el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, dentro del plazo de noventa (90) días calendario, en cuatro ámbitos: seguridad ciudadana; gestión del riesgo de desastres; infraestructura social y calidad de proyectos; y, fortalecimiento de la gestión pública para un mejor servicio.

Estos ámbitos mencionados y sus correspondientes autorizaciones se muestran en el siguiente cuadro:

**Cuadro 2**  
**Cuadro que describe las materias delegadas por el Congreso de la República al Poder Ejecutivo mediante la Ley 31880 (Ley autoritativa)**

MATERIAS DELEGADAS	AUTORIZACIONES ESPECÍFICAS	LÍMITES A LAS AUTORIZACIONES ESPECÍFICAS
2.1 En materia de seguridad ciudadana	2.1.1 Seguridad ciudadana	<p>a) Actualizar la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, y el Decreto Legislativo 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; así como la normativa y medidas en materia de seguridad ciudadana, con especial énfasis en la capacitación, entrenamiento y medidas destinadas a resguardar el adecuado uso de los medios de defensa por parte del serenazgo municipal, bajo un enfoque de respeto a los derechos fundamentales de las personas; la normativa y medidas en materia de prevención de la violencia y el delito; y en materia de organización, gestión de la información, planificación, intervención y articulación de los integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (Sinasec).</p> <p>b) Fortalecer las medidas de atención frente a casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar;</p>

<sup>25</sup> Tribunal Constitucional, sentencia recaída en los Expedientes N° 00026-2008-PI/TC y 00028-2008-PI/TC (Acumulados), fundamento jurídico 1, 4.

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1577, DECRETO LEGISLATIVO QUE DICTA MEDIDAS PARA GESTIONAR LAS INVERSIONES Y OTRAS ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LOS "JUEGOS BOLIVARIANOS DEL BICENTENARIO 2024".

	<p>y agilizar el proceso de atención, difusión y búsqueda frente a casos de desaparición de personas, principalmente en el marco de lo dispuesto en el Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 957; en la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y en el Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad.</p> <p>c) Autorizar el uso de recursos de canon y sobrecanon para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana sin afectar la autonomía de los gobiernos regionales y gobiernos locales; habilitar la disposición de recursos y gastos de inversión en materia de seguridad ciudadana, infraestructura y equipamiento policial por parte de los gobiernos regionales y gobiernos locales sin afectar sus respectivas autonomías; y, en el marco jurídico de la Ley 30356, Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales, autorizar la celebración de convenios de administración de recursos con organismos internacionales, así como adendas a convenios de administración de recursos vigentes, respecto de los proyectos de inversión con núms. 2256359, 2235054 y 2235055, según corresponda, para el destino de recursos y la continuidad de la ejecución de convenios vigentes, en beneficio de la formación, salud y fortalecimiento de la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú.</p> <p>d) Establecer modificaciones al marco normativo referido a la prevención, combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles, recuperación de bienes perdidos y delitos conexos, con principal incidencia en el Decreto Legislativo 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana; el Decreto Legislativo 1215, Decreto Legislativo que brinda facilidades a los ciudadanos para la recuperación de bienes perdidos o sustraídos de su posesión por la ejecución de diversos delitos, y en el Código Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo 635.</p> <p>e) Promover la renovación del parque automotor con relación a chatarreo obligatorio dentro de un procedimiento de ejecución coactiva; la reducción de</p>
--	--

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1577, DECRETO LEGISLATIVO QUE DICTA MEDIDAS PARA GESTIONAR LAS INVERSIONES Y OTRAS ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LOS "JUEGOS BOLIVARIANOS DEL BICENTENARIO 2024".

		<p>plazo de inicio del proceso para la declaración de abandono de vehículos en un procedimiento administrativo sancionador; y facilitar el chatarreo de vehículos con características registrables imposibles de identificar.</p> <p>f) Fortalecer la Red de Protección al Turista a nivel nacional mediante la modificación de la Ley 29408, Ley General de Turismo, estableciendo disposiciones para la conformación de las Redes Regionales de Protección al Turista, optimizando de esa manera las intervenciones de la Red de Protección al Turista, y mejorando el acceso a la información, comunicación y planificación articulada con las entidades vinculadas.</p>
	<p>2.1.2 Prevención y atención de emergencias y urgencias; y garantía, mantenimiento y restablecimiento del orden</p>	<p>a) Modificar el Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, con la finalidad de contribuir al cumplimiento de las funciones del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú frente a la prevención y atención de incendios, sin que ello implique una enajenación de bienes inmuebles de propiedad del Estado.</p> <p>b) Establecer el marco normativo para la implementación, operación y mantenimiento de la central única de emergencias, urgencias e información, a través de un número único, que regule su interconexión con los sistemas de geolocalización, su funcionamiento y financiamiento, así como medidas para el traslado de la administración y funciones de las entidades involucradas.</p> <p>c) Modificar el Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 635, en materia de delitos contra la seguridad y tranquilidad pública, sin criminalizar las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento, así como el derecho de reunirse pacíficamente sin armas u otros derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Perú.</p>
	<p>2.1.3 Lucha contra la delincuencia y crimen organizado</p>	<p>a) Modificar el Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 957, con la finalidad de optimizar el marco legal que regula la investigación del delito y la intervención de la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público, salvaguardando las atribuciones que la Constitución Política del Perú otorga a cada</p>

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1577, DECRETO LEGISLATIVO QUE DICTA MEDIDAS PARA GESTIONAR LAS INVERSIONES Y OTRAS ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LOS "JUEGOS BOLIVARIANOS DEL BICENTENARIO 2024".

		<p>institución de conformidad con lo dispuesto en sus artículos 159, numeral 4, y 166.</p> <p>b) Fortalecer la lucha contra la extorsión, la estafa, el fraude y otros delitos a través de la aprobación de medidas y normas modificatorias al marco normativo, con la intención de prevenir y hacer frente a la ciberdelincuencia, en irrestricto respeto de los derechos fundamentales garantizados por la Constitución Política del Perú y los principios de igualdad ante la ley, razonabilidad y proporcionalidad.</p> <p>c) Actualizar el marco normativo sobre crimen organizado, tráfico ilícito de drogas, control e investigación de insumos químicos y delitos conexos, principalmente lo regulado en la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado, incorporando delitos aduaneros, delitos relacionados con la pesca ilegal y delitos contra los derechos intelectuales; en el Decreto Legislativo 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas; y en el Decreto Legislativo 1241, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas; así como la normativa de la materia, a fin de reforzar la articulación entre las autoridades competentes, la prevención y las acciones de control e investigación. Dicha facultad no comprende la penalización de actividades vinculadas a la minería.</p> <p>d) Establecer un marco normativo para promover el deshacinamiento penitenciario; y modificar normas del Código Penal y del marco administrativo sancionador de funcionarios del INPE.</p>
	<p>2.1.4 Bienestar, formación, carrera, régimen disciplinario, lucha contra la corrupción y capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú</p>	<p>a) Modificar el Decreto Legislativo 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, a efectos de reconfigurar la estructura y funciones de los órganos de Saludpol e incorporar condiciones de experiencia y especialidad para sus órganos de administración. Modificar el Decreto Legislativo 1175, Ley del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú, para adecuar las funciones del órgano de gestión conforme a las desplegadas por la Dirección de Sanidad Policial; y gestionar la intervención de Saludpol en la evaluación médica anual y telemedicina, para mejorar la calidad de respuesta de las entidades prestadoras de salud. Modificar el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de</p>

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1577, DECRETO LEGISLATIVO QUE DICTA MEDIDAS PARA GESTIONAR LAS INVERSIONES Y OTRAS ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LOS "JUEGOS BOLIVARIANOS DEL BICENTENARIO 2024".

		<p>reconfigurar las funciones de orientación, coordinación, presentación de propuestas de mejoras y supervisión de la gestión de los servicios de salud del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú.</p> <p>b) Modificar el Decreto Legislativo 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, a fin de garantizar un desarrollo de competencias y una visión de mejora continua y de calidad para la formación policial, sin que esto implique una reducción o flexibilización del rigor académico o del tiempo cronológico de formación en las unidades académicas de pregrado. Modificar el Decreto Legislativo 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, para consolidar la línea de carrera policial y el proceso de ascenso, sobre la base de criterios objetivos de evaluación; así como crear la reserva policial como fuerza de apoyo.</p> <p>c) Modificar la Ley 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, a efectos de fortalecer la disciplina policial mediante la aplicación oportuna y eficaz de sanciones al personal policial y lograr mayor celeridad y simplicidad en el ejercicio de la función administrativa disciplinaria.</p> <p>d) Modificar el Decreto Legislativo 1219, Decreto Legislativo de fortalecimiento de la función criminalística policial, a través de la introducción de mejoras al sistema criminalístico policial, con la finalidad de establecer medidas para fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú, contribuir con la investigación criminal, la administración de justicia y mejorar la prestación de servicios al ciudadano.</p>
	<p>2.1.5 Control migratorio</p>	<p>Fortalecer el marco normativo en materia migratoria, con especial incidencia en las siguientes normas:</p> <p>a) Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, a efectos de fortalecer sus funciones, destinadas a salvaguardar la seguridad nacional y facilitar una movilidad internacional segura y ordenada, reduciendo riesgos en el orden interno y en la seguridad nacional.</p> <p>b) Decreto Legislativo 635, Código Penal, con la finalidad de fortalecer las intervenciones policiales en flagrancia, introducir la tipificación de reingresos clandestinos o sin controles migratorios.</p>

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1577, DECRETO LEGISLATIVO QUE DICTA MEDIDAS PARA GESTIONAR LAS INVERSIONES Y OTRAS ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LOS "JUEGOS BOLIVARIANOS DEL BICENTENARIO 2024".

		<p>c) Decreto Legislativo 957, Nuevo Código Procesal Penal, a fin de ampliar el plazo para la plena identificación del extranjero hasta por doce horas. Todas las modificaciones introducidas deben garantizar el respeto de los derechos fundamentales de las personas y las garantías del debido proceso.</p>
	<p>2.1.6 Organización y funciones de los integrantes del sector interior</p>	<p>a) Modificar la normativa de estructura y funciones de los integrantes del sector Interior para fortalecer la capacidad operativa y la prestación de servicios, a través de las siguientes medidas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Establecer un sistema integrado de información estadística del sector Interior.</li> <li>2) Fortalecer el trabajo articulado entre el Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú y el Régimen de Salud Policial, para mejorar la atención de la salud del personal policial y sus beneficiarios.</li> </ol> <p>b) Modificar el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, a fin de fortalecer principalmente su estructura y funciones para lograr su consolidación como una institución del Estado, con ámbitos de intervención definidos.</p>
<p>2.2 En materia de gestión del riesgo de desastres</p>		<p>a) Fortalecer el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd) mediante la modificación de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd), mediante medidas orientadas a la inclusión de principios y precisiones para la eficiencia de los planes de gestión, así como para la gestión institucional de los actores y procesos del sistema, del procedimiento y certificación de competencias técnicas de los profesionales, del cumplimiento de los lineamientos del ente rector en la integración con otras políticas transversales, de la articulación de diferentes emergencias, como la sanitaria y la ambiental, entre otras, y respecto de infracciones y sanciones a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros como ente rector del Sinagerd.</p> <p>b) Establecer medidas para agilizar las contrataciones públicas mediante la modificación de la Ley 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, a fin de optimizar sus disposiciones para dinamizar la reactivación de las obras paralizadas y facultar a las entidades para convocar el procedimiento especial de selección contenido en el Anexo de la citada ley hasta el 31 de diciembre de 2024. Asimismo, dictar disposiciones para establecer objetos a ser homologados de manera obligatoria por los ministerios respectivos, a fin de contribuir a que las entidades puedan lograr un eficiente y eficaz empleo de los recursos</p>

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1577, DECRETO LEGISLATIVO QUE DICTA MEDIDAS PARA GESTIONAR LAS INVERSIONES Y OTRAS ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LOS "JUEGOS BOLIVARIANOS DEL BICENTENARIO 2024".

<p>públicos, obteniendo las mejores condiciones entre calidad, precio y oportunidad. Las facultades contenidas en este literal son otorgadas de manera excepcional en el marco de la adopción de medidas prioritarias y urgentes para la mitigación del fenómeno de El Niño en progreso.</p> <p>c) Modificar los artículos 3, 5 y 6 del Decreto Legislativo 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, respecto a la adopción de medidas de urgencia para mitigación y respuesta ante emergencias y desastres.</p> <p>d) Fortalecer el seguro agrario de acuerdo con las siguientes consideraciones:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1) Establecer medidas especiales para que los créditos del sector Agrario otorgados con recursos públicos o con respaldo financiero a través de recursos públicos cuenten con un seguro agrario cofinanciado por el Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario (Fogasa). Estas medidas no comprenden la modificación de la Ley 29946, Ley del Contrato de Seguro, ni la reducción de los derechos que la Ley reconoce a los asegurados y beneficiarios de dicho seguro.</li><li>2) Modificar la Ley 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario, para ampliar la finalidad de dicho fondo, otorgando subvenciones económicas a los pequeños productores agrarios a través de seguros y compensaciones directas hasta por un monto máximo de diez millones y 00/100 soles (S/ 10 000 000,00) de los saldos disponibles del Fogasa.</li><li>3) Modificar el artículo 6 de la Ley 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario, con la finalidad de que, a propuesta de la Secretaría Técnica, el Consejo Directivo pueda aprobar gastos operativos no mayores al uno por ciento (1 %) de los recursos del Fondo, vinculados al funcionamiento, capacitación, mejoras e innovación de los seguros agrarios financiados por el Fogasa.</li></ol> <p>e) Establecer disposiciones para la sostenibilidad de las inversiones en materia de infraestructura natural y regular la gestión ante el riesgo de desastres, mediante la modificación de la Ley 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores, para que las empresas prestadoras de servicios de saneamiento (EPS) ejecuten sus inversiones en infraestructura natural mediante la modalidad de núcleos ejecutores.</p> <p>Las facultades otorgadas en el presente numeral en materia de gestión de riesgos de desastres comprenden además la adopción de medidas prioritarias y urgentes para la mitigación del fenómeno de El Niño en progreso, en cuanto corresponda.</p>
--

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1577, DECRETO LEGISLATIVO QUE DICTA MEDIDAS PARA GESTIONAR LAS INVERSIONES Y OTRAS ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LOS "JUEGOS BOLIVARIANOS DEL BICENTENARIO 2024".

<p>2.3. En materia de infraestructura social y calidad de proyectos</p>	<p>a) Establecer medidas para promover la innovación tecnológica y la reducción de la brecha de acceso a los servicios de telecomunicaciones a fin de que las entidades de este sector implementen mecanismos diferenciados de regulación para flexibilizar el marco regulatorio, otorgar exenciones regulatorias para proyectos de modelos de negocio innovadores y permitir el despliegue de infraestructura o de servicios de comunicaciones que contribuyan a disminuir la brecha de infraestructura y de acceso a los servicios de comunicaciones en áreas rurales y de preferente interés social. Asimismo, establecer para optimizar el aprovechamiento de los proyectos regionales de banda ancha, habilitando la explotación de las redes de transporte que únicamente presten el servicio portador para el funcionamiento de las redes de acceso de dichos proyectos, e incrementando las velocidades para el acceso a internet de banda ancha en las instituciones públicas.</p> <p>b) Modificar el Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, para fortalecer las competencias y funciones de las entidades del sector, la prestación del servicio de saneamiento a nivel nacional, a los prestadores de servicios en la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, sus capacidades institucionales, operativas y financieras; promocionar e incentivar la comercialización de los productos generados de los servicios de saneamiento; permitir la utilización de su infraestructura para prestar servicios públicos y regular la estructura del mercado del servicio de saneamiento, estableciendo competencias, funciones e incentivos para la integración de prestadores. Asimismo, dictar medidas para la regularización del derecho de propiedad, de las características físicas de los predios urbanos, de habilitaciones urbanas y de edificaciones, las que no deben vulnerar el derecho de propiedad ni afectar la autonomía de los gobiernos regionales y gobiernos locales.</p> <p>c) Modificar la Ley 31015 —Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores—, con la finalidad de cerrar las brechas en cobertura de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, para permitir en forma excepcional al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), a través del Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR), ejecutar proyectos de inversión en los servicios de saneamiento, mediante la modalidad de núcleos ejecutores hasta el 31 de diciembre de 2026, por un monto máximo de cuatro millones quinientos mil soles (S/ 4 500 000,00), empleando opciones tecnológicas consideradas en la normativa técnica sectorial del MVCS, emitidas mediante resolución ministerial.</p> <p>d) Crear una entidad que brinde asistencia técnica para la calidad de proyectos de inversión de gobiernos regionales y gobiernos locales.</p> <p>e) Gestionar las intervenciones en la infraestructura de juegos deportivos a cargo del Proyecto Especial Legado, de acuerdo con las siguientes</p>

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1577, DECRETO LEGISLATIVO QUE DICTA MEDIDAS PARA GESTIONAR LAS INVERSIONES Y OTRAS ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LOS "JUEGOS BOLIVARIANOS DEL BICENTENARIO 2024".

	<p>consideraciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Las intervenciones deben observar la normativa laboral que resulte aplicable, sin exceptuar o exonerarse de la aplicación de la normativa sobre regímenes laborales.</li> <li>2) Las autorizaciones y contrataciones necesarias para las intervenciones no deben encontrarse exentas de lo dispuesto en el Sistema Nacional de Control, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú.</li> </ol> <p>f) Legislar en el marco de la promoción del uso seguro y responsable de las tecnologías digitales por niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con las siguientes consideraciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) La modificación de la Ley 30096, Ley de delitos informáticos, se encuentra delimitada a la precisión de los delitos de grooming, fraude informático y suplantación de identidad.</li> <li>2) Las modificaciones de la Ley 30096, Ley de delitos informáticos, y del Decreto Legislativo 957, Código Procesal Penal, en cuanto a la figura del agente encubierto, se limitan a la mención expresa de la posibilidad de su actuación en entornos digitales, así como al deber de coordinación con la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital en la elaboración de protocolos referidos a dicha actuación.</li> <li>3) La modificación del Decreto Legislativo 1267 se limita a incorporar el deber de coordinación con la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital en la elaboración de protocolos referidos al empleo de sistemas tecnológicos y registros previstos en el artículo 43 de dicha norma.</li> </ol> <p>La facultad delegada en el literal f) no comprende la modificación de normas distintas a las señaladas en sus numerales 1), 2) y 3).</p> <p>g) Crear un fideicomiso de titulación para el desarrollo del transporte y movilidad urbana en Lima y Callao, así como otras medidas relacionadas para mejorar la ejecución de proyectos. Dichas medidas no comprenden la ampliación del uso del Fondo de Compensación Regional (Foncor) ni la modificación de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.</p> <p>h) Modificar la Ley 31015 —Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores— para que se autorice en forma excepcional al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a través del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (Foncodes) llevar a cabo proyectos de inversión e inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición respecto de centros poblados rurales y rurales dispersos que cuenten con una población menor o igual a dos mil habitantes y que se ubiquen en distritos con pobreza monetaria mayor o igual al 40 %, con</p>
--	---

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1577, DECRETO LEGISLATIVO QUE DICTA MEDIDAS PARA GESTIONAR LAS INVERSIONES Y OTRAS ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LOS "JUEGOS BOLIVARIANOS DEL BICENTENARIO 2024".

	exclusión del supuesto previsto en el literal c) del párrafo 2.3 del artículo 2 de la presente ley. Asimismo, fortalecer el Sistema Nacional de Focalización (Sinafo), mediante la creación del Organismo Técnico Especializado de Focalización e Información Social (OFIS).
2.4. En materia de fortalecimiento de la gestión pública para un mejor servicio	

A partir del texto de la mencionada Ley 31880 es posible analizar si el contenido del Decreto Legislativo 1577 se encuentra dentro del marco normativo habilitante dado por el Congreso de la República.

Así, tal como lo mencionamos *ut supra*, el artículo 1 del Decreto Legislativo 1577 señala que este tiene por objeto crear un marco normativo especial que permita al Proyecto Especial Legado, dotar de efectividad sus procesos de inversión y otras actividades en el marco de la preparación y desarrollo de los "Juegos Bolivarianos del Bicentenario 2024", para garantizar el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado Peruano en el Acuerdo de Responsabilidades y Obligaciones.

Al respecto, de la revisión del articulado de la referida Ley 31880 se advierte que dicho objeto se encuentra relacionado con lo señalado en el literal e) del numeral 2.3 del artículo 2, el cual dispone lo siguiente:

"Artículo 2. Materias de la delegación de facultades legislativas

(...)

2.3. En materia de infraestructura social y calidad de proyectos.

(...)

e) Gestionar las intervenciones en la infraestructura de juegos deportivos a cargo del Proyecto Especial Legado, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1) Las intervenciones deben observar la normativa laboral que resulte aplicable, sin exceptuar o exonerarse de la aplicación de la normativa sobre regímenes laborales.

2) Las autorizaciones y contrataciones necesarias para las intervenciones no deben encontrarse exentas de lo dispuesto en el Sistema Nacional de Control, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú.

Por lo tanto, el Decreto Legislativo 1577 sí cumple con los requisitos propios del control de contenido.

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1577, DECRETO LEGISLATIVO QUE DICTA MEDIDAS PARA GESTIONAR LAS INVERSIONES Y OTRAS ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LOS "JUEGOS BOLIVARIANOS DEL BICENTENARIO 2024".

## b) Control de apreciación:

Este tipo de control incide directamente en el espacio de discrecionalidad que permite la potestad reglada, tal como lo hemos señalado antes. Así, el control de apreciación busca verificar que la labor del órgano controlado, al ejercer su discrecionalidad, no haya excedido los parámetros normativos dados por la ley autoritativa.

En ese sentido, el diferente nivel de intensidad del desarrollo normativo del decreto legislativo por parte del Poder Ejecutivo, como producto de la ponderación de los elementos de juicio disponibles al momento de ejercer su discrecionalidad, debe encontrarse dentro de la orientación política asumida por el Congreso de la República al momento de delegar las facultades legislativas.<sup>26</sup>

Sin embargo, si bien este control es de carácter formal, puede convertirse en un control de contenido si se advierte que el órgano objeto de control hubiera incurrido en alguna inconstitucionalidad y deba rectificarse su medida.

Habiendo explicado los alcances del presente control, corresponde analizar si el Decreto Legislativo 1577 observa los mencionados requisitos.

### b.1) Antecedentes y problemática identificada

En la exposición de motivos del decreto legislativo bajo análisis, se indica que en el mes de diciembre del año 2021, durante la celebración de la Asamblea General de la Organización Deportiva Bolivariana (ODEBO)<sup>27</sup> se confirmó a Ayacucho como sede de los XX Juegos Bolivarianos — Edición Especial, conmemorando el Bicentenario de la Batalla de Ayacucho y que el 14 de mayo de 2022, el Presidente de la República suscribió la Carta de Compromiso del gobierno para la realización de dichos Juegos, la cual fue entregada por el embajador de Perú en Colombia al titular de la ODEBO.

Asimismo, señala que posteriormente, mediante la Ley 31573 del 5 de setiembre del 2022 se declaró de interés nacional y de necesidad pública la organización e implementación de los "Juegos Bolivarianos del Bicentenario 2024", en el marco

<sup>26</sup> Peredo Rojas, Marcela. El margen de apreciación del legislador y el control del error manifiesto. Algunas consideraciones a partir de la jurisprudencia del Consejo Constitucional francés y del Tribunal Constitucional alemán. En: Estudios Constitucionales. Volumen 11, N° 2, Santiago de Chile, p. 80.

<sup>27</sup> La Organización Deportiva Bolivariana fue fundada el 16 de agosto de 1938. Está conformada por los Comités Olímpicos de Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, Panamá, Perú y Venezuela, con el propósito de fortalecer los lazos de hermandad entre los deportistas de la región y de mejorar su nivel competitivo.

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1577, DECRETO LEGISLATIVO QUE DICTA MEDIDAS PARA GESTIONAR LAS INVERSIONES Y OTRAS ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LOS "JUEGOS BOLIVARIANOS DEL BICENTENARIO 2024".

de las celebraciones por el Bicentenario de la Batalla de Ayacucho.

Refiere la exposición de motivos que se tiene proyectada una duración de once (11) días para la realización de los "Juegos Bolivarianos del Bicentenario 2024", desde el 29 de noviembre al 09 de diciembre del 2024, bajo el lema "*Juegos Bolivarianos Para Todos Ayacucho 2024*". Indica dicho documento que se consideraron 26 deportes,<sup>28</sup> una ciudad para las competencias (Huamanga), 9 delegaciones deportivas, 1471 atletas, 588 oficiales de delegación, 80 participantes de la familia bolivariana y 250 oficiales técnicos.

También resalta que la realización de los "Juegos Bolivarianos del Bicentenario 2024" coadyuvará a promocionar el turismo e impulsar las actividades económicas en nuestro país, lo que significa un factor dinamizador del desarrollo económico, financiero y social, puesto que generará un incremento de oportunidades de trabajo, promoción del turismo y captación de divisas, lo cual se reflejará en una mejora de la calidad de vida de la población del país en general.

En consonancia con lo expuesto, mediante la Resolución Suprema 020-2022-MINEDU, modificada por Resolución Suprema 003-2024-MINEDU se creó el Comité Organizador de los "Juegos Bolivarianos del Bicentenario 2024", integrado por un Representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien lo preside; así como por un representante del Ministerio de Educación, un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, un representante del Ministerio del Interior, un representante del Proyecto Especial Legado, un representante del Instituto Peruano del Deporte, un representante del Comité Olímpico Peruano, un representante del Gobierno Regional de Ayacucho y un representante de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

Al respecto, cabe recordar que el Proyecto Especial Legado<sup>29</sup> tuvo a su cargo la programación y ejecución de los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos celebrados en nuestra capital el año 2019, cuyo éxito fue reconocido a nivel nacional e internacional y cuenta con amplia experiencia en modalidades especiales de contratación. También el proyecto Especial Legado desarrolló un importante papel en la lucha contra la pandemia del COVID-19

<sup>28</sup> En la exposición de motivos, página 1 se indica que se proyecta contar con los siguientes deportes: ajedrez, atletismo, aeromodelismo, baloncesto 3x3, bochas, billar, ciclismo, fisicoculturismo, frontón, fútbol, futsal, karate, gimnasia aeróbica, kickboxing, Lev, de pesas, lev, de potencia, muay Thai, patinaje, remo ergómetro, rugby 11, skateboarding, taekwondo, teqball, wushu, sóftbol y E-sports.

<sup>29</sup> Fue creado mediante Decreto Supremo 002-2015-MINEDU como "Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019"

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1577, DECRETO LEGISLATIVO QUE DICTA MEDIDAS PARA GESTIONAR LAS INVERSIONES Y OTRAS ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LOS "JUEGOS BOLIVARIANOS DEL BICENTENARIO 2024".

Conforme a la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 084-2023-PCM<sup>30</sup>, el Proyecto Especial Legado pasó a depender de la Presidencia del Consejo de Ministros, ampliándose su objeto, cual es dar cumplimiento a las acciones de dirección, ejecución, implementación, mantenimiento y sostenibilidad del Legado de los juegos deportivos nacionales, así como de gestionar las inversiones de los nuevos Centros de Mejor Atención al Ciudadano.

Mediante dicha Disposición también se modificaron las funciones del Proyecto Especial Legado, consignándose expresamente en su artículo 2, entre otras, las siguientes funciones: d) Dirigir y ejecutar las acciones necesarias para la preparación y desarrollo de los Juegos Bolivarianos del Bicentenario 2024; y e) Brindar apoyo técnico y administrativo que requiera el Comité Organizador de los Juegos Bolivarianos del Bicentenario 2024.

Por otro lado, se indica que tanto el Gobierno Regional de Ayacucho como la Municipalidad Provincial de Huamanga, cuyos representantes integran el Comité Organizador de los "Juegos Bolivarianos del Bicentenario 2024", no tienen experiencia en este tipo de actividades, con infraestructura deportiva compleja y con altos estándares internacionales de calidad. Ello justifica, entre otras razones, la intervención del Proyecto Especial Legado en la gestión y ejecución de las acciones necesarias en la preparación y desarrollo de los "Juegos Bolivarianos del Bicentenario 2024", para que nuestro país cumpla con los compromisos asumidos para la realización de dicho evento, que se requieran conforme a lo señalado en el decreto legislativo materia de este informe.

**b.2) Análisis del articulado del Decreto Legislativo 1577, Decreto Legislativo que dicta medidas para gestionar las inversiones y otras actividades en el marco de la preparación y desarrollo de los "Juegos Bolivarianos del Bicentenario 2024".**

**i) Sobre el artículo 1**

El artículo 1 del Decreto Legislativo materia de análisis, define el marco normativo y los fines generales de la ley, de acuerdo a lo indicado anteriormente, con el texto siguiente:

*"Artículo 1.- Objeto  
El presente Decreto Legislativo tiene por objeto crear un marco normativo*

<sup>30</sup> Publicado el 20 de julio de 2023

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1577, DECRETO LEGISLATIVO QUE DICTA MEDIDAS PARA GESTIONAR LAS INVERSIONES Y OTRAS ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LOS "JUEGOS BOLIVARIANOS DEL BICENTENARIO 2024".

*especial que permita al Proyecto Especial Legado, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, dotar de efectividad sus procesos de inversión y otras actividades en el marco de la preparación y desarrollo de los "Juegos Bolivarianos del Bicentenario 2024" hasta el cierre de las inversiones, contribuyendo al cumplimiento de los compromisos del Estado Peruano asumidos en el Acuerdo de Responsabilidades y Obligaciones."*

## ii) Sobre el artículo 2

En consonancia con lo dispuesto en el artículo anterior, este artículo indica que la finalidad del Decreto Legislativo 1577 es garantizar el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado peruano y del "Plan Maestro de los Juegos Bolivarianos del Bicentenario 2024", para la realización del mencionado evento, con pertinencia cultural y lingüística.

Se incluye la última frase en atención a la diversidad cultural y lingüística que tiene el departamento de Ayacucho, pues según se indica, existen dos pueblos indígenas u originarios ancestrales, los Asháninka y los Quechuas; que hay 729 localidades pertenecientes a pueblos indígenas u originarios en las cuales viven 244,490 personas aproximadamente, que representa el 39,7% de la población total del departamento; y que 117 distritos existentes en las 11 provincias del departamento de Ayacucho se encuentran enlistados como distritos con mayor presencia y concentración de población indígena u originaria, que representa al 98,3% de distritos del departamento.<sup>31</sup>

El texto del mencionado artículo es el siguiente:

### *"Artículo 2. Finalidad*

*La finalidad del presente Decreto Legislativo es garantizar el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado peruano y del "Plan Maestro de los Juegos Bolivarianos del Bicentenario 2024", para la realización del mencionado evento, con pertinencia cultural y lingüística."*

## iii) Sobre el artículo 3

Este artículo dispone que el Decreto Legislativo 1577 es de aplicación a la Presidencia del Consejo de Ministros, a través del Proyecto Especial Legado y a todos los integrantes del Comité Organizador de los "Juegos Bolivarianos del Bicentenario 2024" que mencionamos anteriormente, así como a todas las

<sup>31</sup> Página 7 de la Exposición de Motivos

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1577, DECRETO LEGISLATIVO QUE DICTA MEDIDAS PARA GESTIONAR LAS INVERSIONES Y OTRAS ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LOS "JUEGOS BOLIVARIANOS DEL BICENTENARIO 2024".

entidades que tienen competencias y funciones vinculadas a la preparación, organización, ejecución y desarrollo del evento; así como a toda entidad u organización que preste servicios o ayuda en dichas actividades, con el siguiente texto:

*"Artículo 3.*

*El presente Decreto Legislativo es de aplicación a la Presidencia del Consejo de Ministros, a través del Proyecto Especial Legado y a todos los Integrantes del Comité Organizador de los "Juegos Bolivarianos del Bicentenario 2024", así como aquellas entidades que tienen competencias y funciones vinculadas a la preparación, organización, ejecución y desarrollo de este evento.*

*De igual forma, se aplica a toda entidad u organización que preste servicios o ayuda en las actividades ya descritas referentes a los "Juegos Bolivarianos del Bicentenario 2024".*

Cabe recordar que el Proyecto Especial Legado depende de la Presidencia del Consejo de Ministros desde el mes de julio de 2023, como se ha explicado anteriormente.

**iv) Sobre el artículo 4**

Precisamente por la experiencia que tiene el Proyecto Especial Legado, este artículo dispone que todas las entidades públicas relacionadas con el evento, deben brindarle las facilidades que se requieran para la gestión y ejecución de las acciones necesarias en la preparación y desarrollo de los mencionados juegos, con el texto siguiente:

*Artículo 4. Participación y colaboración de las entidades*

*El Gobierno Regional de Ayacucho, la Municipalidad Provincial de Huamanga, el Comité Olímpico Peruano, el Instituto Peruano del Deporte, la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga y demás entidades públicas relacionadas con el evento, brindan al Proyecto Especial Legado las facilidades que se requieran para la gestión y ejecución de las acciones necesarias en la preparación y desarrollo de los "Juegos Bolivarianos del Bicentenario 2024".*

**v) Sobre el artículo 5**

En este artículo se regulan las contrataciones que deberá realizar el Proyecto

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1577, DECRETO LEGISLATIVO QUE DICTA MEDIDAS PARA GESTIONAR LAS INVERSIONES Y OTRAS ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LOS "JUEGOS BOLIVARIANOS DEL BICENTENARIO 2024".

Especial Legado para la gestión y ejecución de las inversiones y otras actividades para la preparación y desarrollo de los "Juegos Bolivarianos del Bicentenario 2024" hasta el cierre de las inversiones.

De tal manera, se autoriza al Proyecto Especial Legado, a utilizar los procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada que regula la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, pero con reglas especiales, con el fin de dar celeridad a las contrataciones de bienes, servicios y obras, teniendo en cuenta que el inicio de los juegos está programado para el 29 de noviembre de 2024.

Asimismo, se indica expresamente que este procedimiento de selección solo puede ser convocado por el Proyecto Especial Legado hasta el cierre de las inversiones de los "Juegos Bolivarianos del Bicentenario 2024".

A continuación, se transcribe el mencionado artículo:

*Artículo 5. De las Contrataciones para la gestión y ejecución de las inversiones y otras actividades para la preparación y desarrollo de los "Juegos Bolivarianos del Bicentenario 2024" hasta el cierre de las inversiones.*

*5.1 Se autoriza al Proyecto Especial Legado, a realizar procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada regulado en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante "Reglamento"), o normas que lo sustituyan, con reglas especiales, para la preparación y desarrollo de los "Juegos Bolivarianos del Bicentenario 2024", hasta el cierre de las inversiones, siempre que dichas contrataciones se encuentren debajo de los umbrales previstos en los acuerdos comerciales suscritos por el Perú.*

*5.2 Las contrataciones de bienes, servicios y obras a realizarse bajo el procedimiento de selección previsto en el numeral precedente se incluyen en un listado, el cual puede ser modificado. Dicho listado y sus modificaciones son aprobados mediante Resolución del Titular de la Entidad, siendo esta facultad indelegable. Es condición para convocar la Adjudicación Simplificada con reglas especiales, que la prestación objeto de este procedimiento se encuentre previamente comprendida en el listado indicado.*

*5.3 Las reglas especiales a las que se hace referencia el numeral 5.1 son*

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1577, DECRETO LEGISLATIVO QUE DICTA MEDIDAS PARA GESTIONAR LAS INVERSIONES Y OTRAS ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LOS "JUEGOS BOLIVARIANOS DEL BICENTENARIO 2024".

las siguientes:

- a) *La bonificación establecida en el literal g) del numeral 50.1 del artículo 50 del Reglamento solo es aplicable para bienes y servicios cuando la cuantía de la Adjudicación Simplificada o del ítem respectivo sea menor a S/ 480 000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 SOLES). Para el caso de obras, dicha bonificación solo es aplicable cuando la cuantía de la Adjudicación Simplificada o del ítem respectivo sea menor a S/ 2 800 000,00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).*
- b) *El beneficio establecido en el numeral 49.6 del artículo 49 del Reglamento solo es aplicable cuando la cuantía de la Adjudicación Simplificada o del ítem respectivo sea menor a S/ 480 000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 SOLES).*
- c) *En el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, el otorgamiento de la buena pro se efectúa siguiendo estrictamente el orden señalado en el artículo 91 del Reglamento, para el caso de bienes, servicios, consultorías en general y consultorías de obra cuyo valor estimado o referencial sea menor a S/ 480 000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 SOLES), y para el caso de obras cuyo valor referencial sea menor a S/ 2 800 000,00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).*

*Para el caso de bienes y servicios, cuyo valor estimado sea igual o mayor a S/ 480 000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 SOLES) y en obras cuyo valor referencial sea igual o mayor a S/ 2 800 000,00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se realiza de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 del Reglamento.*

*Para el caso de consultorías en general y consultorías de obras cuyo valor estimado o referencial sea igual o mayor a S/ 480 000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 SOLES), la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se realiza siguiendo estrictamente el orden señalado en el artículo 84 del Reglamento.*

*El desempate mediante sorteo se realiza de manera electrónica a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).*

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1577, DECRETO LEGISLATIVO QUE DICTA MEDIDAS PARA GESTIONAR LAS INVERSIONES Y OTRAS ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LOS "JUEGOS BOLIVARIANOS DEL BICENTENARIO 2024".

- d) *Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los tres (3) días hábiles siguientes de la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En caso se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento. El consentimiento del otorgamiento de la buena pro se publica en el SEACE al día siguiente de producido.*
- e) *Se puede impugnar el otorgamiento de la buena pro o los actos dictados con anterioridad a ella dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro. El plazo para resolver y notificar la resolución que resuelve el recurso de apelación es de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de su interposición o de la subsanación del recurso, lo que incluye el pedido de información adicional y la programación del uso de la palabra de corresponder.*

*Si la Entidad o el Tribunal de Contrataciones del Estado, según sea el caso, advierte que el recurso de apelación no contiene alguno de los requisitos de admisibilidad y que esta omisión no fue advertida en el momento de la presentación del recurso, la autoridad competente para resolver en la Entidad o el Tribunal, concede un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de las observaciones para la subsanación respectiva, dicho plazo se computa dentro de los diez (10) días hábiles que tiene para resolver la apelación. Transcurrido el plazo sin que se realice la subsanación, el recurso se tiene por no presentado.*

- f) *Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato.*
- g) *En todo lo no previsto en los literales anteriores, resulta de aplicación las disposiciones de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, o normas que lo sustituyan.*

*5.4 El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) aprueba las bases estándar a utilizar en el marco de la Adjudicación Simplificada a la que hace referencia el presente artículo, estableciendo*

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1577, DECRETO LEGISLATIVO QUE DICTA MEDIDAS PARA GESTIONAR LAS INVERSIONES Y OTRAS ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LOS "JUEGOS BOLIVARIANOS DEL BICENTENARIO 2024".

*disposiciones específicas acorde con los montos de contratación involucrados, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigencia de la presente norma.*

*5.5 El Proyecto Especial Legado solo puede convocar el procedimiento de selección dispuesto en el presente artículo hasta el cierre de las inversiones de los "Juegos Bolivarianos del Bicentenario 2024".*

#### **vi) Sobre el artículo 6**

En el artículo 6 se autoriza a la Presidencia del Consejo de Ministros, a través del Proyecto Especial Legado, a suscribir Convenios de Administración de Recursos (CAR) con organizaciones internacionales, para contratar los bienes y servicios que se requieran para la preparación y desarrollo de los precitados juegos, así como a realizar las respectivas transferencias financieras durante el año 2024.

También señala las actividades que pueden atender los CAR: 1) *Contratación de bienes y servicios* (alimentación; operación logística de sedes; transporte de personas; alojamiento y adquisición de pasajes aéreos; Servicios médicos y de seguros; limpieza; seguridad; adquisición de equipamiento deportivo). 2) *Servicios de Tecnología (Transmisiones y Telecomunicaciones)*; y 3) *Servicios de Comercialización para los Juegos Bolivarianos del Bicentenario 2024* (Producción de ceremonias; Agencia de marketing, publicidad y digital; Ambientación de sedes), conforme al siguiente texto:

#### *Artículo 6. Suscripción de Convenios de Administración de Recursos*

*6.1. Se autoriza a la Presidencia del Consejo de Ministros a través del Proyecto Especial Legado a suscribir Convenios de Administración de Recursos (CAR) con organizaciones internacionales, con la finalidad de realizar las contrataciones de bienes y servicios, que se requiera para la preparación y desarrollo de los "Juegos Bolivarianos del Bicentenario 2024" hasta el cierre de las inversiones; siendo aplicable lo dispuesto por la Ley N° 30356, Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales.*

*Para tal efecto, la Presidencia del Consejo de Ministros a través del Proyecto Especial Legado queda autorizada a realizar transferencias financieras a favor de las referidas organizaciones internacionales durante*

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1577, DECRETO LEGISLATIVO QUE DICTA MEDIDAS PARA GESTIONAR LAS INVERSIONES Y OTRAS ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LOS "JUEGOS BOLIVARIANOS DEL BICENTENARIO 2024".

*el año 2024, las cuales se aprueban mediante resolución de su titular, previo informe favorable de su Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces. La resolución que aprueba las transferencias financieras se publica en el diario oficial El Peruano.*

*Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia conforme a la presente disposición.*

*Los saldos no utilizados de los recursos transferidos por la Presidencia del Consejo de Ministros, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en el marco de lo dispuesto en la presente disposición, deben ser devueltos al Tesoro Público una vez culminada la ejecución del convenio mencionado, de conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.*

*6.2. Los CAR en el primer párrafo del presente artículo pueden atender a las siguientes actividades:*

*6.2.1 Contratación de bienes y servicios para la operación de los Juegos Bolivarianos del Bicentenario 2024:*

- a) Servicio de alimentación.*
- b) Servicio de operación logística de sedes.*
- c) Servicio de transporte de personas.*
- d) Servicio de alojamiento y de adquisición de pasajes aéreos.*
- e) Servicios médicos y de seguros*
- f) Servicio de limpieza*
- g) Servicio de seguridad*
- h) Adquisición de equipamiento deportivo.*

*6.2.2 Servicios de Tecnología para los Juegos Bolivarianos del Bicentenario*

- a) Transmisiones y Telecomunicaciones*

*6.2.3 Servicios de Comercialización para los Juegos Bolivarianos del Bicentenario 2024:*

- a) Producción de ceremonias.*
- b) Agencia de marketing, publicidad y digital.*
- c) Ambientación de sedes (look of the games).*

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1577, DECRETO LEGISLATIVO QUE DICTA MEDIDAS PARA GESTIONAR LAS INVERSIONES Y OTRAS ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LOS "JUEGOS BOLIVARIANOS DEL BICENTENARIO 2024".

### **vii) Sobre el artículo 7**

Este artículo dispone expresamente que las intervenciones en infraestructura se sujetan a la normativa y los procedimientos del Sistema Nacional de Control, conforme lo establece el subnumeral 2) del literal e) del numeral 2.3 del artículo 2 de la Ley 31880, en el marco de lo establecido en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú

*Artículo 7. Facultad de Supervisión, Control, Ejecución y Fiscalización de Obligaciones*

*Tal como establece el numeral 2) del literal e) del numeral 2.3 del artículo 2 de la Ley N° 31880, las intervenciones en infraestructura a que se refieren la presente norma se sujetan a la normativa y los procedimientos del Sistema Nacional de Control.*

### **viii) Sobre el artículo 8**

En este artículo se autoriza de manera excepcional al Proyecto Especial Legado para asumir las funciones de Unidad Formuladora y Unidad Ejecutora de Inversiones incorporando las mismas en la cartera de inversiones de la Presidencia del Consejo de Ministros, para la preparación y desarrollo de los juegos.

*Artículo 8. Unidad Formuladora y Unidad Ejecutora de Inversiones*

*Se autoriza de manera excepcional al Proyecto Especial Legado asumir las funciones de Unidad Formuladora y Unidad Ejecutora de Inversiones incorporando las mismas en la cartera de inversiones de la Presidencia del Consejo de Ministros, para la preparación y desarrollo de los "Juegos Bolivarianos del Bicentenario 2024", en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - SNPMGI, y de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo. Estas funciones serán asumidas a través de las unidades funcionales de línea de acuerdo con el Manual de Operaciones de la entidad.*

### **ix) Sobre el artículo 9**

Establece que los prestadores de los servicios de saneamiento otorguen las facilidades necesarias para brindar dichos servicios de manera ininterrumpida en la infraestructura deportiva y no deportiva donde se llevarán a cabo los "Juegos

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1577, DECRETO LEGISLATIVO QUE DICTA MEDIDAS PARA GESTIONAR LAS INVERSIONES Y OTRAS ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LOS "JUEGOS BOLIVARIANOS DEL BICENTENARIO 2024".

Bolivarianos del Bicentenario 2024"; así como para el riego de sus áreas verdes.

De igual forma, las entidades prestadoras de servicios de energía eléctrica y telecomunicaciones toman las medidas correspondientes para asegurar y garantizar la prestación de sus servicios.

*Artículo 9. Aseguramiento en la Prestación de Servicios Básicos en la infraestructura deportiva y no deportiva.*

*9.1 Para el desarrollo de las acciones necesarias para los "Juegos Bolivarianos del Bicentenario 2024", los prestadores de los servicios de saneamiento darán las facilidades necesarias para brindar los servicios de saneamiento de manera ininterrumpida en la infraestructura deportiva y no deportiva donde se llevarán a cabo los "Juegos Bolivarianos del Bicentenario 2024"; así como para el riego de sus áreas verdes.*

*9.2. Las entidades prestadoras de servicios de energía eléctrica y telecomunicaciones toman las medidas correspondientes para asegurar y garantizar la prestación de sus servicios.*

*9.3 Lo dispuesto en el presente artículo mantiene su vigencia hasta que se efectúe la devolución o entrega de los inmuebles a sus propietarios.*

**x) Sobre el artículo 10**

Dispone que la infraestructura implementada en el marco del Decreto Legislativo 1577, se mantiene en posesión de los titulares registrales de las propiedades, debiendo ser destinada para el desarrollo y promoción de sus actividades en el marco de sus competencias.

*Artículo 10. Destino del patrimonio construido*

*La infraestructura implementada en el marco del presente Decreto Legislativo y de la realización de los "Juegos Bolivarianos del Bicentenario 2024", se mantiene en posesión de los titulares registrales de las propiedades, debiendo ser destinada para el desarrollo y promoción de sus actividades en el marco de sus competencias.*

**xi) Sobre el artículo 11**

Este artículo establece que las entidades de los tres niveles de gobierno,

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1577, DECRETO LEGISLATIVO QUE DICTA MEDIDAS PARA GESTIONAR LAS INVERSIONES Y OTRAS ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LOS "JUEGOS BOLIVARIANOS DEL BICENTENARIO 2024".

propietarias o administradoras de los bienes muebles adquiridos e inmuebles intervenidos con inversión del Proyecto Especial Legado, para los fines de la norma materia de análisis, son responsables de asumir los costos de su operación y mantenimiento una vez recibidos dichos bienes, mediante el Acta de Entrega-Recepción correspondiente.

*Artículo 11. Operatividad, Mantenimiento y Preservación de los Bienes Muebles e Inmuebles*

*Las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local, propietarias o administradoras de los bienes muebles adquiridos e inmuebles intervenidos con inversión del Proyecto Especial Legado, para los fines del presente Decreto Legislativo, son responsables de asumir los costos de su operación y mantenimiento una vez recibidos, mediante el Acta de Entrega-Recepción correspondiente.*

**xii) Sobre el artículo 12**

El artículo 12 señala que la implementación de lo dispuesto en el Decreto Legislativo materia de análisis, se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros, específicamente del Proyecto Especial Legado.

*Artículo 12. Financiamiento*

*La implementación de lo dispuesto en el Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros, específicamente del Proyecto Especial Legado.*

**xiii) Sobre el artículo 13**

Para implementar lo establecido en dicha norma, este artículo 13 autoriza a la Presidencia del Consejo de Ministros a través del Proyecto Especial Legado (en su condición de Unidad Ejecutora), a realizar las modificaciones presupuestarias, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, exonerando de lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.<sup>32</sup>

<sup>32</sup> Artículo 48. Limitaciones a las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático

48.1 Durante la ejecución presupuestaria, las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático se sujetan a las limitaciones siguientes: (...) 3. No se autorizan habilitaciones para gastos corrientes con cargo a anulaciones presupuestarias de gastos de capital.

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1577, DECRETO LEGISLATIVO QUE DICTA MEDIDAS PARA GESTIONAR LAS INVERSIONES Y OTRAS ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LOS "JUEGOS BOLIVARIANOS DEL BICENTENARIO 2024".

### *Artículo 13. Modificaciones Presupuestarias*

*Se autoriza a la Presidencia del Consejo de Ministros - Unidad Ejecutora 021: Proyecto Especial Legado a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, quedando exonerada de lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440. Dichas modificaciones se efectúan únicamente para la implementación de lo establecido en la presente norma.*

#### **xiv) Sobre el artículo 14**

Este artículo dispone que el Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Educación, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política del Perú y el artículo 11 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

### *Artículo 14. Refrendo*

*El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Educación.*

#### **xv) Sobre la Primera Disposición Complementaria Final**

Establece la vigencia del decreto bajo análisis hasta la culminación y cierre de las inversiones en infraestructura deportiva para la preparación y desarrollo de los precitados juegos y concluye como máximo el 31 de julio de 2025.

Precisa que ello incluye la transferencia de la infraestructura, equipamiento y otros bienes construidos y/o adquiridos para el evento deportivo por el Proyecto Especial Legado, a favor de las entidades que queden a cargo de su administración.

### *PRIMERA. Vigencia*

*El presente Decreto Legislativo tiene vigencia hasta la culminación y cierre de las inversiones en infraestructura deportiva para la preparación y desarrollo de los "Juegos Bolivarianos del Bicentenario 2024", lo que incluye la transferencia de la infraestructura, equipamiento y otros bienes*

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1577, DECRETO LEGISLATIVO QUE DICTA MEDIDAS PARA GESTIONAR LAS INVERSIONES Y OTRAS ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LOS "JUEGOS BOLIVARIANOS DEL BICENTENARIO 2024".

*construidos y/o adquiridos para dicho evento deportivo por el Proyecto Especial Legado, a favor de las entidades que queden a cargo de su administración y concluye como máximo el 31 de julio del año 2025.*

#### **xvi) Sobre la Segunda Disposición Complementaria Final**

Establece la obligación que tiene el Proyecto Especial Legado de proporcionar a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, un informe en el que consolide las contrataciones realizadas conforme al artículo 5 de dicha norma (contrataciones de bienes, servicios y obras), identificando su estado situacional.

Precisa además que el informe se remite a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas dentro del plazo de treinta días hábiles posteriores al término del plazo previsto en el numeral 5.5 del artículo 5 de dicho decreto legislativo, es decir hasta el cierre de las inversiones de los "Juegos Bolivarianos del Bicentenario 2024", cuyo plazo máximo es el 31 de julio de 2025, conforme a lo indicado en la Primera Disposición.

*SEGUNDA. Obligación de informar a la Dirección General de Abastecimiento*

*El Proyecto Especial Legado debe elaborar un informe consolidando las contrataciones realizadas conforme al artículo 5 de la presente norma, identificando su estado situacional. El informe es remitido a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas dentro del plazo de treinta (30) días hábiles posteriores al término del plazo previsto en el numeral 5.5 del artículo 5 del presente Decreto Legislativo.*

Luego del análisis de cada uno de los artículos del Decreto Legislativo 1577, así como de la revisión del literal e) del numeral 2.3 del artículo 2 de la Ley 31880, Ley mediante la cual se delegó facultades al Poder Ejecutivo, se advierte que dicho poder del Estado no ha excedido los parámetros normativos otorgados por la precitada ley autoritativa para gestionar las inversiones en la infraestructura de los juegos deportivos a cargo del Proyecto Especial Legado.

Concretamente, no contiene ninguna norma que afecte la legislación laboral aplicable o que exceptúe o exonere de la aplicación de la normativa sobre regímenes laborales. Tampoco se exoneran las autorizaciones y contrataciones

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1577, DECRETO LEGISLATIVO QUE DICTA MEDIDAS PARA GESTIONAR LAS INVERSIONES Y OTRAS ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LOS "JUEGOS BOLIVARIANOS DEL BICENTENARIO 2024".

para las intervenciones de lo dispuesto en el Sistema Nacional de Control.

Asimismo, se encuentra dentro de la orientación política asumida por el Congreso de la República al momento de delegar las mencionadas facultades legislativas.

Por lo tanto, el Decreto Legislativo 1577 sí cumple con los requisitos propios del control de apreciación.

### c) Control de evidencia

Este tipo de control tiene como finalidad verificar que el decreto legislativo, por un lado, no vulnera la Constitución ni por el fondo ni por la forma, y, por otro lado, que es compatible o conforme con aquella. Al respecto, el control de evidencia se realiza desde el marco hermenéutico establecido jurisprudencialmente por el Tribunal Constitucional.

En primer lugar, debe aplicarse como criterio hermenéutico el principio de interpretación desde la Constitución, en virtud del cual "(...) se asigna un sentido a una ley cuestionada de inconstitucionalidad, a efectos [de] que ella guarde coherencia y armonía con el plexo del texto fundamental. Dicha interpretación hace que la ley sea conforme a la Constitución; cabiendo, para tal efecto, que se reduzca, sustituya o modifique su aplicación para los casos concretos."<sup>33</sup>

En segundo lugar, el Tribunal Constitucional ha establecido como principio interpretativo que todas las leyes tienen presunción de constitucionalidad, en virtud de la cual:

"(...) una ley no será declarada inconstitucional a menos que exista duda razonable sobre su absoluta y flagrante contradicción con la Constitución. Se trata de una presunción *ius tantum*, por lo que, en tanto no se demuestre la abierta inconstitucionalidad de la norma, el juez constitucional estará en la obligación de adoptar una interpretación que la concuerde con el texto constitucional."<sup>34</sup>

Finalmente, tenemos el principio de conservación de la ley según el cual se exige al juez constitucional "salvar", hasta donde sea razonablemente posible, la constitucionalidad de una ley impugnada. Es decir, la expulsión de una ley del ordenamiento jurídico constitucional debe ser la *ultima ratio* y, en consecuencia,

<sup>33</sup> Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 004-2004-CC/TC, fundamento jurídico 3.3.

<sup>34</sup> Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 020-2003-AI/TC, fundamento jurídico 33.

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1577, DECRETO LEGISLATIVO QUE DICTA MEDIDAS PARA GESTIONAR LAS INVERSIONES Y OTRAS ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LOS "JUEGOS BOLIVARIANOS DEL BICENTENARIO 2024".

la declaratoria de inconstitucionalidad debe ser realizada sólo si es imprescindible e inevitable.<sup>35</sup> El principio de conservación de las leyes permite además afirmar la seguridad jurídica.<sup>36</sup>

En el presente caso tenemos que el Decreto Legislativo 1577 tiene por objeto crear un marco normativo especial que permita al Proyecto Especial Legado, dotar de efectividad sus procesos de inversión y otras actividades en el marco de la preparación y desarrollo de los "Juegos Bolivarianos del Bicentenario 2024" hasta el cierre de las inversiones, contribuyendo al cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado Peruano.

Al respecto, la vinculación directa con las normas constitucionales se advierte, en primer lugar, de la lectura del artículo 1 de la Constitución que señala que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo del Estado y de sociedad.<sup>37</sup> Asimismo, el artículo 2 de la misma ley suprema señala que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación.<sup>38</sup>

En concordancia con estas normas, el artículo 44 de la Carta Magna establece que son deberes primordiales del Estado "(...) garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; (...) promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación", entre otros.

Teniendo en cuenta que la norma analizada tiene como finalidad garantizar el cumplimiento de los compromisos asumidos por nuestro país y del "Plan Maestro de los Juegos Bolivarianos del Bicentenario 2024", para la realización del mencionado evento, con pertinencia cultural y lingüística, se puede concluir que las disposiciones que contiene el Decreto Legislativo 1577 no vulneran la Constitución ni por el fondo ni por la forma.

Asimismo, se concluye que el citado Decreto Legislativo 1577 no sólo no contraviene la Constitución, sino que se alinea con las normas constitucionales antes mencionadas.

## V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político considera que el Decreto Legislativo 1577, Decreto Legislativo que dicta medidas para gestionar las

<sup>35</sup> Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0004-2004-PCC/TC, fundamento jurídico 3.

<sup>36</sup> Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 00033-2007-PI/TC, fundamento jurídico 4.

<sup>37</sup> Constitución, artículo 1.

<sup>38</sup> Constitución, artículo 2, numeral 19.

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1577, DECRETO LEGISLATIVO QUE DICTA MEDIDAS PARA GESTIONAR LAS INVERSIONES Y OTRAS ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LOS "JUEGOS BOLIVARIANOS DEL BICENTENARIO 2024".

inversiones y otras actividades en el marco de la preparación y desarrollo de los "Juegos Bolivarianos del Bicentenario 2024", **CUMPLE** con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 101 y con el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, y en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República, por cuanto no contraviene la normativa constitucional, y se enmarca dentro de las facultades delegadas por el Congreso de la República al Poder Ejecutivo mediante la Ley 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres-niño global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia, y por tanto, remite el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 26 de junio de 2024.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra  
independencia y de la Conmemoración de las Heroicas  
Batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1577, DECRETO LEGISLATIVO QUE DICTA MEDIDAS PARA GESTIONAR LAS INVERSIONES Y OTRAS ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LOS "JUEGOS BOLIVARIANOS DEL BICENTENARIO 2024".